



CLAUSULADO CONTRATO N° 2026-025

**CONTRATO N° 2026-025
MÍNIMA CUANTÍA**

CONTRATANTE:	LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA 800.165.798-9
CONTRATISTA:	SERVICIOS UNIDOS DE TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S. REPRESENTANTE LEGAL: PAULA ANDREA RODRIGUEZ MESIAS C.C. 43.154.985
NIT:	890935855-2
PLAZO:	El plazo de ejecución del contrato es a partir de la suscripción del acta de inicio y finalizará el 31 de diciembre de 2026.
PROCESO:	MC002-2026

Entre los suscritos, de una parte, **FRANCIA CATALINA TOBÓN ÁNGEL**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.191.718, quien actúa en nombre y representación de **LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MEDELLÍN**, identificada con NIT No. 800.165.798-9, ubicada en la Carrera 52 No. 42-73 Edificio “José Félix de Restrepo” de la ciudad de Medellín, en calidad de **DIRECTORA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MEDELLÍN (A)**, de conformidad con la Resolución No. 6970 del 18 de junio de 2026, “*Por la cual se asignan unas funciones por el término de unas vacaciones en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín*”, mediante la cual le fueron asignadas las funciones propias del cargo de Directora Seccional de Administración Judicial de Medellín durante el período de vacaciones concedido a la doctora Mayra Lucía Vieira Cano, titular del cargo y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 11 y el artículo 103, numeral 3, de la Ley 270 de 1996; la Ley 80 de 1993; el Decreto 1082 de 2015; la Ley Estatutaria 2430 de 2024, “*Por la cual se modifica la Ley 270 de 1996 – Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones*”; la Resolución No. 8909 del 9 de diciembre de 2024; los Acuerdos Nos. 163 de 1996, 6913 de 2010, 7544 de 2010, 9256 de 2012, 10135 de 2014 y 10561 de 2016, expedidos por la entonces Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; y de otra parte, **SERVICIOS UNIDOS DE TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S.** identificado con Nit. 890935855-2 y representado legalmente por **PAULA ANDREA RODRIGUEZ MESIAS** identificada con cédula de ciudadanía **43.154.985** quien en el texto de este documento se denominará **EL CONTRATISTA**, han convenido celebrar el **presente contrato**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: 1) Que mediante invitación pública DESAJMEO26-255 del 19 de junio de 2026, se convocó a participar en el proceso de mínima cuantía 2) que surtidas las etapas del proceso de conformidad con el cronograma, le fue adjudicado mediante oficio DESAJMEO26-2767 del 07 de julio de 2026, el contrato derivado del proceso de Mínima Cuantía al oferente, **SERVICIOS UNIDOS DE TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S.** identificado con Nit. 890935855-2 y representado legalmente por **PAULA ANDREA RODRIGUEZ MESIAS** y el cual fue publicado mediante plataforma SECOP II, lo anterior, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, y 2069 de 2020; los Decretos 1082 de 2015, 1860 de 2021, y 0142 de 2023, y la

Resolución DESAJMER26-5890 del 23 de febrero de 2026 3) Que el presupuesto oficial para el presente proceso ascendió a la suma de **NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$90.000.000 M/CTE.** incluidos impuestos, tasas y contribuciones de Ley. Está financiado por la Ley General de Presupuesto de la Nación incluido impuestos, tasas y contribuciones de Ley, Está financiado por la Ley General del Presupuesto así:

Número	Fecha de expedición	Rubro	Recurso	Unidad Ejecutora	Valor CDP	Valor a afectar 2026
1526	16/01/2026	A-02-02-02-006-004 SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS	10	202	\$ 90.000.000	\$ 90.000.000

Con fundamento en lo anterior, las partes acuerdan las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:	SUMINISTRO DE TIQUETES AÉREOS NACIONALES PARA LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MEDELLÍN, CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ANTIOQUIA, DESPACHOS JUDICIALES DE MEDELLÍN Y SU ÁREA METROPOLITANA Y MUNICIPIOS DE ANTIOQUIA, ASÍ COMO PARTICULARES EN CUMPLIMIENTO DE ÓRDENES JUDICIALES
CLÁUSULA SEGUNDA. - CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS	El contratista deberá cumplir con las CAPÍTULO IV – DESCRIPCIÓN TÉCNICA, DETALLADA Y COMPLETA DEL BIEN O SERVICIO OBJETO DEL CONTRATO establecidas en el estudio previo y demás documentos del proceso de selección.
CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:	OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1. Firmar el contrato electrónicamente en SECOP II, a más tardar dentro de un (01) día hábil siguiente a la adjudicación del contrato a través de SECOP II. 2. Constituir las pólizas e ingresarlas al portal electrónico SECOP II, a más tardar dentro de los dos (02) días hábiles contados a partir de la aprobación del contrato por parte de la entidad y el contratista en SECOP II. 3. Actualizar las pólizas e ingresarlas al portal electrónico SECOP II, a más tardar dos (02) días hábiles a partir de la suscripción del Acta de inicio;

	y así mismo con cada modificación por adición y o prórroga y/o suspensión y/o reinicio al contrato. 4. Suscribir el acta de inicio del contrato, a más tardar un (01) día hábil después de la aprobación de las pólizas. 5. Asistir a todas las reuniones citadas por el supervisor (a) del contrato. 6. Cumplir con el objeto del contrato de manera responsable, oportuna, eficiente y eficaz, de acuerdo con la oferta presentada, la cual forma parte integral de este contrato, ejecutando el mismo bajo condiciones de calidad, oportunidad y obligaciones definidas en el proceso de contratación. 7. Mantener durante la vigencia del contrato los precios incluidos en su oferta. 8. Garantizar la calidad y oportunidad en los servicios relacionados con el objeto del contrato. 9. Cumplir con la garantía en caso de ser requerida. 10. Cumplir con el pago oportuno y de acuerdo con las normas que lo regulan de las prestaciones sociales a sus empleados y aportes parafiscales correspondientes. 11. El personal que el contratista ocupe en la ejecución del contrato no tendrá ninguna vinculación laboral, civil, comercial con la Nación-Consejo Superior de la Judicatura. La responsabilidad derivada de estas vinculaciones correrá a cargo exclusivo del contratista. 12. Presentar oportunamente la factura, junto con certificado de pago de la seguridad social, vinculándola tanto en SECOP II, como en el sistema SIIF NACIÓN. 13. Prestar apoyo a la acción del Estado Colombiano para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas y en este contexto asume explícitamente entre otros, los siguientes compromisos, sin perjuicio de la obligación de cumplir la Ley Colombiana, especialmente la Ley 1474 de 2011. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando una situación así se presente el contratista deberá informar inmediatamente su ocurrencia a la Entidad y a las demás autoridades competentes. No ofrecer ni dar dádivas o sobornos, y ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con su contrato. No celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el presente proceso contractual.
--	--

	14. Cumplir con las políticas y plan de Gestión Ambiental de la Rama Judicial. 15. Cumplir cabalmente con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF). En el evento de no estar obligada al pago de aportes parafiscales o contratación de aprendices, el contratista aportará certificación suscrita por el Representante legal o la persona natural. El cumplimiento de esta obligación es requisito indispensable para efectuar cualquier pago.. 16. Publicar en la plataforma SECOP II todos los documentos que se requieran, además de realizar todas las actuaciones en forma oportuna que exija la misma. 17. Cuando se encuentre obligado, EL CONTRATISTA deberá presentar la facturación electrónica, previamente validada por la DIAN, como requisito para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones legales vigentes. Las facturas o cuentas de cobro correspondientes deberán ser presentadas según la periodicidad establecida 18. Responder en los plazos establezca la entidad, los requerimientos de aclaración o de información que le sean formulados. 19. Suministrar al supervisor designado por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín, la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae. 20. Suministrar la información necesaria al supervisor del contrato para elaborar el proyecto de acta de liquidación del mismo, dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la terminación del contrato, según lo dispuesto en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. 21. Garantizar la calidad del servicio ofertado y responder por ello de conformidad con lo estipulado por el Artículo 5°, numeral 4 de la Ley 80 de 1993. 22. Presentar a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín constancia del cumplimiento de los aportes al Sistema General de Seguridad Social y Parafiscales, expedida por el Representante Legal y/o Revisor Fiscal de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 23. Cumplir con todas y cada una de las especificaciones técnicas del Proceso de mínima cuantía contenidas tanto en los Estudios Previos
--	---

	como en la Invitación Pública y garantizar los valores de su propuesta económica, la cual hace parte integral del presente contrato. 24. Comunicar por escrito a la supervisión del contrato, los problemas que surjan en el desarrollo de este, la calidad de los servicios o el correcto cumplimiento de sus obligaciones. 25. Cumplir con las directrices impartidas por parte de la supervisión del contrato. 26. Informar oportunamente por escrito a la supervisión del contrato, sobre las anomalías que presenten durante la ejecución del contrato. 27. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta La Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín y/o el Supervisor, y consultar las inquietudes que se presenten en relación con la ejecución del contrato al mismo. 28. Mantener indemne a la Dirección Seccional de cualquier reclamación que pudiera presentarse con ocasión de la prestación del servicio contratado. 29. Informar oportunamente cualquier irregularidad que advierta en el desarrollo del contrato. 30. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones tanto en el cumplimiento de los requisitos de ejecución como en el desarrollo del contrato. 31. Actualizar las pólizas con base en el Acta de Inicio y en caso de adición, prórroga u otrosí. 32. Informar y justificar, a más tardar ocho (08) días calendario anteriores a la fecha de terminación del contrato, a la supervisión del contrato, la necesidad de suscribir prórrogas, adiciones, suspensiones, o reinicios del contrato. 33. Atender en forma inmediata los reclamos y sugerencias hechas por el Supervisor o quien corresponda. 34. Suscribir las actas de recibo a satisfacción, reuniones, comités, y demás actas que se deriven del contrato. 35. Guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular. El desconocimiento de esta obligación acarreará consecuencias de índole civil, penal y/o disciplinariamente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o por un tercero se cause a la entidad. 36. Informar, por escrito y dentro de los 3 días hábiles siguientes a su materialización, cualquier
--	---

	eventualidad de fuerza mayor o caso fortuito que afecte la normal y correcta ejecución del contrato. 37. Garantizar los valores de los ítems de su propuesta de conformidad con los precios ofertados en su propuesta económica, la cual hace parte integral del presente contrato. 38. El contratista deberá aportar formato de INFORMACIÓN TRIBUTARIA Y DE BENEFICIARIO CUENTA, diligenciado en su integridad, diseñado por la Entidad, así mismo anexar la certificación bancaria con fecha de expedición no mayor a un (1) mes, a más tardar un día hábil a la publicación de la comunicación de aceptación de la oferta ganadora. 39. Dar a conocer a la DSAJM cualquier reclamación, petición, orden o similar de terceros que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre la ejecución del contrato o sobre sus obligaciones. 40. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. El contratista deberá informar de tal evento a la DSAJM, dentro de los 3 días hábiles siguientes a su ocurrencia, y a las autoridades competentes para que se adopten las medidas necesarias. 41. Restituir a la DSAJM, al finalizar el contrato, los elementos que haya colocado a su disposición para el desarrollo del objeto contractual, en caso de que se hayan suministrado. 42. Todas las demás establecidas en los Estudios Previos y en la Invitación Pública, así como las que surjan de la naturaleza de cada contrato. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA 1. Entregar al supervisor (a) del contrato las constancias de los tiquetes emitidos. 2. Garantizar el porcentaje (%) de descuento sobre la tarifa neta de cada tiquete, presentado con su propuesta y la tarifa administrativa ofertada 3. Negociar con las aerolíneas las mejores condiciones tarifarias para la DSAJM. 4. Ofrecer todos los Tiquetes Aéreos disponibles en el mercado, incluyendo las tarifas más económicas de los tiquetes ofrecidos por las Aerolíneas en sus páginas web. 5. Discriminar e informar debidamente a la Entidad sobre las restricciones, condiciones y demás aspectos de la familia y/o rango tarifario del Tiquete Aéreo solicitado. 6. Contribuir con el control de la ejecución del contrato a fin de no sobrepasar el presupuesto
--	---

	contratado, en el caso en que se agote el presupuesto, el proveedor debe interrumpir el suministro de tiquetes so pena de asumir el costo con sus propios recursos. Para lo anterior deberá presentar adjunto a cada factura, el saldo en dinero del contrato. 7. Prestar asesoría en itinerarios más favorables, conexiones entre aeropuertos nacionales, ubicación de pasajes, informe de rutas. Otorgar a la DSAJM, que designe el supervisor del contrato, los beneficios comerciales e incentivos a que tenga derecho, ya sea por el número de tiquetes comprados, acumulación de millas corporativas por el valor de los mismos y/o por cualquier otra eventualidad 8. Presentar mensualmente, informe detallado, en medio magnético, el cual debe contener la siguiente información: tiquetes expedidos, tiquetes utilizados y no utilizados, valor de los tiquetes suministrados y destino, aerolíneas, nombre de los usuarios, trayecto, beneficios y promociones, reembolsos efectuados durante el periodo y en general el estado de la ejecución del contrato. 9. Presentar al supervisor del contrato, previa solicitud de tiquetes, tres (3) cotizaciones de tiquetes, cuando aplique, a fin de que el supervisor pueda evaluar cómo se encuentra el mercado, y optar por la oferta más favorable para la Entidad; previo cumplimiento del protocolo descrito en el presente documento. 10. Proveer los tiquetes aéreos en la tarifa más favorable del mercado de acuerdo con las solicitudes efectuadas por quien ejerce la supervisión del contrato, los cuales deberán incluir el pago de impuestos y seguros de transporte y demás gastos asociados al mismo. 11. En caso de día no hábil, el contratista deberá efectuar el suministro de tiquetes aéreos de acuerdo con la solicitud efectuada por el supervisor del contrato, cuya respuesta deberá ser atendida en un término no superior 60 minutos. 12. Designar un ejecutivo de ventas y/o su equivalente para atender el contrato con la DSAJM, para lo cual deberá al momento de la suscripción del acta de inicio, emitir el nombre completo, número fijo, extensión, número móvil y certificar que tiene vinculación laboral directa con el contratista. 13. Gestionar ante las aerolíneas los descuentos, tiquetes, y demás beneficios adicionales que estas ofrezcan o reconozcan a la Entidad en razón del contrato, procurando siempre las mejores condiciones para la Dirección Seccional de
--	--

	Administración Judicial de Medellín y otorgar dichos incentivos a que tiene derecho al Entidad. 14. Colaborar con sus funcionarios en la ubicación de equipaje extraviados en caso de que ocurra, sin costo adicional para la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín. 15. Garantizar que los tiquetes sean situados en un tiempo máximo de 60 minutos después de aprobado su expedición por parte del supervisor del contrato. 16. El contratista deberá confirmar a través de correo electrónico la reservación efectuada por el supervisor de contrato. 17. No expedir tiquetes sin la previa autorización y/o aprobación del supervisor del contrato. 18. Atender en forma inmediata cualquier cambio que se presente en los tiquetes previamente expedidos. 19. Gestionar una solución de desplazamiento en los casos en que las aerolíneas cancelen los vuelos programados. 20. Mantener permanentemente informado a la DSAJM, sobre las nuevas tarifas y ofertas que realicen las aerolíneas. 21. Ofrecer asesoría en trámites documentales en la consecución de los documentos necesarios para los desplazamientos de los servidores judiciales. 22. Designar una persona con experiencia laboral mínimo de un (1) año en el manejo de cuentas corporativas, encargada del manejo de la cuenta de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín, en todo lo relacionado con el servicio, manejo financiero, facturación, descuentos y cualquier otro asunto que tenga que ver con el objeto contractual, sin costo adicional para la Entidad; para lo cual al momento de la suscripción del acta de inicio, el contratista presentará la hoja de vida del colaborador designado para atender las necesidades de la Entidad. 23. En caso de reembolso por tiquetes expedidos no utilizados y siempre y cuando la tarifa del tiquete aéreo lo permita, el contratista no cobrará a la DSAJM la penalidad de los pasajes no utilizados, total o parcialmente, es decir todos los cupones de vuelo o parte de ellos, siempre y cuando la devolución se efectúe dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de iniciación del viaje. En caso contrario, El Contratista podrá facturar a la DSAJM, lo correspondiente al valor de la penalización, de acuerdo con las condiciones establecidas por la respectiva aerolínea. Los
--	---

	precios de los tiquetes que se ofrezcan serán los regulados por la Aeronáutica Civil. 24. Mantener vigente durante la ejecución del contrato el certificado de inscripción en el Registro Nacional de Turismo expedido por la Dirección General de Turismo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. 25. Contar con el registro ANATO – Asociación Colombiana de agencias de Viaje y Turismo. Nota 1: El personal que el contratista ocupe en la ejecución del Contrato no tendrá ninguna vinculación laboral, civil, comercial con la Dirección Seccional de Administración Judicial. La responsabilidad derivada de estas vinculaciones correrá a cargo exclusivo del contratista. Nota 2: En el evento en que el contratista utilice en la ejecución del contrato personal por contrato de prestación de servicios deberá, mediante certificación, acreditar para cada pago que estos cumplen con las obligaciones al sistema integrado de seguridad social y aportes parafiscales. OBLIGACIONES AMBIENTALES Dando cumplimiento del Manual de Contratación de la Dirección Seccional de Administración Judicial - GESTIÓN AMBIENTAL, se solicitará al contratista que presente la relación de evidencias que permitan demostrar que cumplen con la normatividad ambiental aplicable al sector correspondiente. Por lo anterior se da cumplimiento al compromiso con la Gestión ambiental que debe tener la Entidad, buscando un compromiso con la protección del medio ambiente y la disminución de impactos que puedan generar contaminación, a la norma ISO 14001 y al Acuerdo PSAA14-10160 del 12 de junio de 2014. Con el fin de garantizar que en los procesos de la prestación del servicio se estén cumpliendo las normas ambientales y no se esté impactando negativamente el medio ambiente, el contratista deberá aportar un Plan de Gestión Ambiental. Por lo anterior se da cumplimiento al compromiso con la Gestión ambiental que debe tener la Entidad, buscando un compromiso con la protección del medio ambiente y la disminución de impactos que puedan generar contaminación, a la norma ISO 14001 y al Acuerdo PSAA14-10160 del 12 de junio de 2014. NOTA 1: El Contratista se compromete y será responsable de la adopción e implementación del Plan de Gestión
--	---

	Ambiental de la Rama Judicial, durante la ejecución del contrato en las instalaciones de la Rama. NOTA 2: El Proponente deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos, permisos y licencias de índole ambiental que a la fecha estén vigentes según la reglamentación nacional, regional o local. OBLIGACIONES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Todas las contrataciones adelantadas por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín atenderán los lineamientos relacionados con seguridad y salud en el trabajo establecidos por la Entidad en el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST de la Rama Judicial, así como, el cumplimiento de los aspectos establecidos en los artículos Artículo 2.2.4.6.27 y 2.2.4.6.28 del Decreto 1072 de 2015 “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo...” y la Resolución 0312 de 2019 del Ministerio de Trabajo “por la cual se definen los estándares mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST”. La Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín determina los requisitos y criterios mínimos en la contratación de servicios y obra que la entidad realice con terceros y que impliquen un impacto en la seguridad y salud de los trabajadores, buscando mejorar el cuidado de los proveedores o contratistas, los cuales son de obligatorio cumplimiento para las partes y se estableció el MANUAL DE CONTRATISTAS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST). Así mismo se tendrán las siguientes obligaciones: 1. Presentar oportunamente, para el pago, la factura correspondiente, recibos y planillas donde conste que se encuentra al día en el pago de salud, pensión, riesgos y aportes parafiscales. 2. Certificación de autoevaluación de estándares mínimos emitido por el Ministerio de Trabajo del año 2025 Dec. 1072/2015(2.2.4.6.1) y Res 0312-2019. En cumplimiento de la circular 0027 del 2026 del ministerio del trabajo e incluir el respectivo plan de mejora de acuerdo con la autoevaluación de estándares mínimos aplicables; si el puntaje obtenido es menor al 85%, teniendo en cuenta la fecha límite del 31 de julio del 2026.
--	---

OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MEDELLÍN

En ejercicio del objeto contractual, el Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Diligenciar el contrato electrónico en el portal SECOP II para la firma del contratista.
2. Revisar y aprobar las garantías presentadas por el contratista, según las condiciones requeridas en el contrato, y publicarlas en el portal electrónico SECOP II.
3. Elaborar, suscribir y publicar en SECOP II el acta de inicio, a través de la supervisión del contrato.
4. Estudiar las diferentes solicitudes de adición, prórroga, y/o modificación al contrato, que realice el contratista o la supervisión del contrato; donde se deberá realizar una revisión técnica, jurídica y económica de las mismas.
5. Revisar y aprobar el pago de las facturas presentadas por el contratista en el portal electrónico SECOP II y el sistema SIIF NACIÓN, una vez cumpla con la entrega de todos los documentos requeridos para el pago.
6. Revisar y aprobar (o negar), según sea el caso, las solicitudes de adición y/o prórroga con su respectiva documentación de soporte, que presente el contratista.
7. Suscribir el acta de Inicio, a más tardar un (1) día hábil después de que el contratista cumpla con todos los requisitos exigidos para la existencia y el perfeccionamiento del contrato.
8. Cancelar oportunamente las facturas presentadas por los servicios prestados.
9. Verificar los documentos para la legalización del contrato.
10. Efectuar la supervisión del presente contrato.
11. Elaborar y suscribir las actas de suspensiones, reinicios, y liquidación del contrato.
12. Efectuar la supervisión del presente contrato, por medio del Coordinador del Grupo de Servicios Administrativos.
13. Expedir el certificado de cumplimiento de obligaciones del contrato.

	14. Impartir al CONTRATISTA, a través del supervisor designado, las instrucciones necesarias para la ejecución del contrato. 15. Pagar al CONTRATISTA el valor del contrato y realizar los descuentos de impuestos y contribuciones a que haya lugar de conformidad con la normatividad legal vigente. 16. Impartir las instrucciones técnicas y administrativas, que sean necesarias para la debida ejecución del Contrato 17. Suministrar oportunamente la información y el apoyo que requiera el CONTRATISTA, para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. 18. Verificar y dejar constancia, a través de la Supervisión del contrato, del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA con el personal que contrate o tenga de planta durante la ejecución de los contratos frente a los aportes al sistema de seguridad social integral, y parafiscales. 19. Permitir el ingreso del personal del contratista a las sedes establecidas por la Dirección dentro de Medellín y el área metropolitana. 20. Todas las demás que surjan de la naturaleza del contrato. OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR Además de las contempladas en la Ley 1474 de 2011 y lo dispuesto en el Manual de Contratación de la Dirección Seccional de Administración Judicial, adoptado mediante Resolución 6424 de 2025 y en la Resolución 7049 de 2019 <i>“Por la cual se adoptan lineamientos para ejercer la supervisión e interventoría a los contratos celebrados por la DEAJ y sus seccionales”</i>, así como la Resolución No. DESAJMER26-5890 23 de febrero de 2026 por medio de la cual se adopta el proceso de compra pública de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín el supervisor deberá: 1. Colaborar con el Contratista con miras a la correcta ejecución y cumplimiento del contrato. 2. Elaborar informes de supervisión mensuales los cuales deberán ser cargados en la plataforma SECOP II. 3. Elaborar informe final de supervisión respecto a la ejecución del contrato. 4. Informar al contratista sobre las irregularidades que se presente durante la ejecución del contrato.
--	--

	5. El supervisor no podrá modificar las condiciones del contrato suscrito y cualquier modificación, adición o prórroga deberán ser autorizadas expresamente por el ordenador del gasto. 6. El supervisor, debe controlar, exigir, prevenir, colaborar y verificar la ejecución y cabal cumplimiento de las obligaciones del contratista, la calidad y requisitos de los bienes y servicios establecidos contractualmente. 7. Mantener permanente comunicación con el contratista y con las unidades pertinentes de la DSJM para coordinar y garantizar la correcta ejecución del contrato. 8. Informar al Ordenador del gasto cualquier incumplimiento y los inconvenientes con el contratista que puedan afectar la correcta ejecución del contrato. 9. Construir las herramientas e instrumentos necesarios para garantizar el control financiero y contable, con el apoyo de las dependencias afines en la Dirección Seccional, en el evento de requerirse, a efecto de asegurar el control a los recursos públicos, y que los dineros entregados se correspondan con el avance de ejecución. 10. Aplicar la guía y demás instructivos establecidos por la entidad para la práctica y ejecución de la supervisión e interventoría de contratos. 11. Verificar que los servicios contratados cumplan con las especificaciones técnicas estipuladas en el contrato. 12. Programar las reuniones para establecer el avance de ejecución a efectos de determinar con criterios objetivos, los valores a cancelar; buscando siempre que los pagos, independiente de lo pactado, se correspondan con los avances programados y previstos por el contratista y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín. 13. Con el fin de realizar la correcta programación del PAC, el supervisor debe remitir al área financiera el plan de pagos del contrato y velar por que las solicitudes de desembolso se ajusten a lo programado. De igual manera deben reportar mensualmente dentro de los 5 días de cada mes las modificaciones al PAC para el siguiente mes 14. Efectuar los requerimientos escritos que sean necesarios al contratista, con copia al garante, a fin de exigirle el cumplimiento oportuno de las obligaciones previstas en el contrato y en las leyes y normas que le sean aplicables. 15. Dejar constancia escrita de las actuaciones ejecutadas en el cumplimiento de la función de
--	---

	vigilancia y custodiar adecuadamente el archivo documental que de ellas se genere. 16. Informar oportunamente al Área de Asistencia Legal y al Director Seccional, las situaciones o hechos que ameritan iniciar la actuación administrativa para la imposición de sanciones y en general el ejercicio de prerrogativas o facultades excepcionales, para lo cual deberán aportar las pruebas, los requerimientos conminatorios con la respectiva copia al garante, la respuesta a las solicitudes encaminadas a obtener el cumplimiento, el impacto y gravedad de los hechos o la cuantificación de los posibles perjuicios y las recomendaciones ante dichas situaciones Nota: En el evento de advertirse al Área de Asistencia Legal, deficiencia o incumplimiento en las obligaciones del contratista, la misma promoverá acciones encaminadas a declarar los siniestros respectivos y hacer efectivas las garantías frente al Asegurador. 17. Informar de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato principal. 18. Verificar y aprobar las facturas o cuenta de cobro presentadas por el contratista en el SECOP II y plataformas destinadas para tal fin, teniendo presente que la cuantía corresponda con el avance en la ejecución; verificar el cumplimiento de las normas y el pago oportuno de la seguridad social y demás requisitos exigidos contractualmente para el pago, emitiendo el correspondiente cumplido por el recibo a satisfacción de los bienes y servicios con alcance administrativo, contable, financiero, técnico y jurídico. 19. Proyectar el acta de liquidación, con el visto bueno del Coordinador del Área respectiva, en concordancia con el Sistema Integrado de Gestión de Calidad y, en especial, expresando con claridad los saldos no ejecutados y, por tanto, objeto de liberación por parte del Área Financiera. 20. Remitir al Grupo de Contratación, al finalizar la etapa de ejecución, junto con el proyecto de acta de liquidación del contrato o convenio, la carpeta que contenga la documentación en original, y en general la información que se produzca con ocasión de la ejecución contractual, con el fin de ser incorporada al expediente contractual 21. Remitir oportunamente los documentos soporte al Grupo de Ejecución Presupuestal del Área Financiera para el trámite del pago, observando los
--	---

	calendarios financieros establecidos, en especial los de fin de la vigencia. 22. Si durante la ejecución del contrato se presentan situaciones que afecten alguno o algunos de los aspectos inicialmente pactados en el mismo, el supervisor deberá solicitar oportunamente la adición, prórroga, modificación o cesión, con un término mínimo de ocho (8) días hábiles a la fecha en que se pretende que se realice la modificación del contrato según el caso. 23. Suscribir las actas de inicio, recibo a satisfacción, reuniones, comités, y demás actas que se deriven del contrato. 24. Solicitar, consolidar y aprobar previa a la ejecución de las actividades los valores finales de cada una, de acuerdo con los soportes económicos y de mercado pertinentes, teniendo en cuenta que los valores de la oferta económica constituyen precios techo que pueden modificarse mas no superarse de acuerdo con la cantidad de participantes, la realidad económica del sector al momento de ejecución, la frecuencia de actividad y similares. 25. Las demás obligaciones establecidas en el Manual del Supervisor. 26. Cumplir con las demás obligaciones establecidas en la “Guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado” de Colombia Compra Eficiente.
CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:	El contrato a suscribir tendrá un plazo de ejecución hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, contado a partir de la aprobación de la Garantía, previa expedición del Registro Presupuestal.
CLÁUSULA QUINTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	La ejecución del contrato es en todo el Territorio Nacional, Departamental o Municipal, para el desplazamiento de funcionarios y empleados de la Rama Judicial que prestan sus servicios en el ámbito de jurisdicción de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín y particulares en cumplimiento de una orden judicial, Para todos los efectos el domicilio contractual será en la ciudad de Medellín, el Palacio de Justicia, Edificio José Félix de Restrepo, ubicado en la Carrera 52 N° 42-73, en el departamento de Antioquia.

CLÁUSULA SEXTA – VALOR DEL CONTRATO	Para todos los efectos legales y fiscales, el valor total del contrato corresponde a la suma de NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$90.000.000) incluido IVA y todos los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar.														
CLÁUSULA SÉPTIMA. - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	El valor del presente contrato se cancelará con cargo al siguiente certificado de disponibilidad presupuestal: <table><tr><th>Número</th><th>Fecha de expedición</th><th>Rubro</th><th>Recurso</th><th>Unidad Ejecutora</th><th>Valor CDP</th><th>Valor a afectar 2026</th></tr><tr><td>1526</td><td>16/01/2026</td><td>A-02-02-02-006-004 SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS</td><td>10</td><td>202</td><td>\$ 90.000.000</td><td>\$ 90.000.000</td></tr></table>	Número	Fecha de expedición	Rubro	Recurso	Unidad Ejecutora	Valor CDP	Valor a afectar 2026	1526	16/01/2026	A-02-02-02-006-004 SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS	10	202	\$ 90.000.000	\$ 90.000.000
Número	Fecha de expedición	Rubro	Recurso	Unidad Ejecutora	Valor CDP	Valor a afectar 2026									
1526	16/01/2026	A-02-02-02-006-004 SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS	10	202	\$ 90.000.000	\$ 90.000.000									
CLÁUSULA OCTAVA - FORMA DE PAGO:	La Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín realizará el pago de la contratación por mensualidades vencidas; una vez el contratista haya cargado al portal electrónico SECOP II y a la plataforma electrónica SIIF, las respectivas facturas y la entidad a su vez las apruebe por el mismo medio; previa presentación de la siguiente documentación: 8.4.1. Factura electrónica cargada en el portal electrónico SECOP II, la cual deberá estar aprobada previamente por el supervisor en la plataforma SIIF. 8.4.2 Planilla pagada de seguridad social y parafiscales, correspondiente al mes o período obligado a la fecha de la presentación de la factura. 8.4.3 Certificado de cumplimiento de obligaciones del contrato, expedido por parte del supervisor del contrato. 8.4.4. Informe mensual detallado, en medio magnético, el cual debe contener la siguiente información: 8.4.5 Tiquetes expedidos 8.4.6 Utilizados y no utilizados 8.4.7 Valor de los tiquetes suministrados y destino														

	8.4.8 Aerolíneas 8.4.9 Nombre de los usuarios 8.4.10 Trayecto 8.4.11 Saldo de la apropiación por cada centro de costo 8.4.12 Beneficios y promociones 8.4.13 Reembolsos efectuados durante el periodo y en general el estado de la ejecución del contrato. 8.4.14 Para el pago de los repuestos que no se encuentren descritos en el cuadro de precios, adicional a la documentación anteriormente descrita, se deberá adjuntar: 8.4.15 Documentos resultantes del Protocolo establecido para definir el Precio Unitario de los Repuestos. La Dirección Seccional de Administración Judicial Medellín, efectuará las retenciones de los impuestos y gravámenes previstos en las normas tributarias y demás cargas impositivas vigentes al momento del pago. Igualmente realiza descuentos por gravámenes o cargas impositivas que entren en vigencia durante la ejecución del contrato. En todo caso el pago estipulado, queda sujeto a los recursos que la Dirección General del Tesoro Nacional - Ministerio de Hacienda y Crédito Público sitúe a la entidad. Nota 1: Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no acompañan los documentos requeridos para el pago y/o se presentan de manera incorrecta, el término para este solo empezará a contarse desde la fecha en que aporte el último de los documentos y/o se presenten en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad de contratista y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Nota 2: Una vez iniciado el periodo de ejecución, con el fin de enterar a los proveedores en general de los pagos realizados, se informa que el link para consulta general de los mismos corresponde a: https://www.minhacienda.gov.co/siif/acceso-consulta-de-pagos. Para el pago sólo empezarán a contarse desde la fecha en que se radique la cuenta corregida Para la estimación del valor del contrato, la entidad ha determinado las siguientes variables: 1. Impuestos: Valor generado por concepto de impuestos y retenciones con motivo del contrato de suministro. El contratista deberá cobrar los
--	---

	impuestos a que este obligado según el régimen al que pertenezca. El contratista seleccionado deberá atender los requerimientos de retención por concepto de renta y retención por concepto de IVA dependiendo del régimen en que se encuentre. 2. ESTAMPILLAS POLITÉCNICO JAIME ISAZA CADAVID: La Dirección Seccional de Administración Judicial Medellín, a través del Área Financiera, deducirá con cargo a todos los pagos realizados a toda clase de contratos, ampliación de los mismos, pedidos y facturas del valor a pagar por concepto de la Estampilla Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid una suma equivalente al 0.4% del valor antes de IVA, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1320 del 13 de julio de 2009, la Ordenanza 062 del 19 de Diciembre de 2014 y la Ordenanza 16 del 01 de septiembre de 2009 expedidas por la Asamblea Departamental de Antioquia. 3. ESTAMPILLA PRO INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DIGITAL DE ANTIOQUIA IU-DIGITAL: estampilla a favor del Departamento de Antioquia una suma equivalente al 0.4% del valor del presente contrato antes de IVA, el cual se deducirá con cargo a todos los pagos realizados a toda clase de contratos, ampliación de los mismos, pedidos y facturas del valor a pagar de conformidad con la Ordenanza 41 de 2020 específicamente en su artículo 36, se adoptó la Estampilla Pro Institución Universitaria Digital de Antioquia IU-Digital, autorizada por la Ley 2226 de 2022, y se incluyó en Título VIII del Libro VI artículos 357-1 a 357-14 del Estatuto de Rentas. 4. GASTOS DE PERSONAL: El contratista seleccionado se hará cargo de los gastos del Personal administrativo de la empresa que represente. Así mismo, hay que señalar que el contratista seleccionado se obliga a estar al día con los gastos de salarios, prestaciones, afiliaciones en salud, riesgos profesionales, pensiones, cesantías y demás parafiscales del personal a su cargo. Los demás gastos concernientes a la ejecución del contrato como transporte, combustible, seguros, dotación para garantizar la ejecución del contrato. 5. El contratista pagará todos los impuestos, derechos, tasas y similares que se deriven del contrato y por lo tanto la omisión en el pago será
--	--

	de su absoluta responsabilidad. Deberá pagar además todos los seguros, derechos e impuestos que sean exigidos por el gobierno o entidades públicas, bajo cuya jurisdicción se realicen la prestación del servicio y que estén vigentes al momento del cierre de la contratación y apertura de las propuestas. 6. ESTAMPILLA PRO- DESARROLLO INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO (IUE); La Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín, a través del Área Financiera, deducirá con cargo a todos los pagos realizados a toda clase de contratos, ampliación de los mismos, pedidos y facturas del valor a pagar por concepto de la Pro- Desarrollo Institución Universitaria de Envigado (IUE) una suma equivalente al 0.4% del valor antes de IVA, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza No. 048 de 2025. 7. Y las demás que se encuentren establecidas por ley.						
CLÁUSULA NOVENA SUPERVISIÓN:	El seguimiento y control de la ejecución del contrato resultante de este proceso se realizará según las atribuciones de las áreas de la DESAJME de la siguiente manera: <table><tr><td>DESIGNACIÓN</td><td>NOMBRE</td><td>CORREO</td></tr><tr><td>Supervisor Principal</td><td>ANA CRISTINA RESTREPO DUQUE</td><td>seradmed@cendoj.ramajudicial.gov.co</td></tr></table> O quien haga sus veces. Quien de conformidad con lo establecido en la citada resolución, Manual de Contratación de la Entidad, dará cumplimiento a las obligaciones establecidas en el contrato, y realizará seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, además de vigilar las obligaciones establecidas en éste, de tal forma que se garantice el cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales en los términos y plazos establecidos en el contrato y los pliegos de condiciones o invitaciones públicas. Por consiguiente, las actuaciones de los supervisores estarán sujetas a los preceptos del Estatuto General de	DESIGNACIÓN	NOMBRE	CORREO	Supervisor Principal	ANA CRISTINA RESTREPO DUQUE	seradmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
DESIGNACIÓN	NOMBRE	CORREO					
Supervisor Principal	ANA CRISTINA RESTREPO DUQUE	seradmed@cendoj.ramajudicial.gov.co					

	Contratación Pública (Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y Decreto 1082 de 2015, Ley 2069 de 2020 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan).												
CLÁUSULA DÉCIMA. – GARANTÍAS:	En virtud del artículo 2.2.1.2.3.1.1. del Decreto 1082 de 2015, el CONTRATISTA deberá otorgar garantía con los siguientes amparos:												
	<table><tr><th>Amparo</th><th>Porcentaje del valor con tratado</th><th>Duración</th></tr><tr><td>Cumplimiento de obligaciones contractuales</td><td>20%</td><td>Tiempo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.</td></tr><tr><td>Pago de Salarios, Prestaciones Sociales legales e indemnizaciones laborales</td><td>20%</td><td>Tiempo de ejecución del contrato y Tres (03) años más.</td></tr><tr><td>Calidad en la prestación del servicio</td><td>20%</td><td>Tiempo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.</td></tr></table>	Amparo	Porcentaje del valor con tratado	Duración	Cumplimiento de obligaciones contractuales	20%	Tiempo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.	Pago de Salarios, Prestaciones Sociales legales e indemnizaciones laborales	20%	Tiempo de ejecución del contrato y Tres (03) años más.	Calidad en la prestación del servicio	20%	Tiempo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
	Amparo	Porcentaje del valor con tratado	Duración										
	Cumplimiento de obligaciones contractuales	20%	Tiempo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.										
	Pago de Salarios, Prestaciones Sociales legales e indemnizaciones laborales	20%	Tiempo de ejecución del contrato y Tres (03) años más.										
Calidad en la prestación del servicio	20%	Tiempo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.											
El contratista prestará a favor de la Nación Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Seccional de Administración Judicial Medellín con NIT 800.165.798-9, garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, mediante la cual se garantizarán los siguientes riesgos, en la cuantía y términos que a continuación se indican.													
Se estima la inclusión de este amparo, en los porcentajes y vigencias antes señaladas ya que teniendo en cuenta la naturaleza del contrato a celebrar y las obligaciones a cargo del contratista, la entidad debe estar cubierta a los perjuicios Derivados por el incumplimiento total o parcial a cargo del contratista; el cumplimiento tardío o defectuoso													

	del mismo, el pago del valor de las multas y la cláusula penal pecuniaria, el cumplimiento de las obligaciones laborales derivadas de la contratación de personal para la ejecución del contrato y los perjuicios derivados por la deficiente calidad y correcto funcionamiento de los bienes suministrados. Nota 1: Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad el valor de la garantía se reduzca, se solicitará al proveedor restablecer el valor inicial de la garantía. Si el plazo del contrato se prorroga, se exigirá al proveedor ampliar el valor de la garantía única de cumplimiento otorgada o ampliar su vigencia, según el caso. Nota 2: En ese sentido, el contratista se compromete a ajustar la vigencia de los amparos de la garantía a partir del inicio del contrato, así como ampliar el valor de la misma y/o su vigencia, en el evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, en virtud de lo consagrado en el Artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, para lo cual contará con un término de tres (3) días para que allegue el correspondiente certificado modificatorio de la póliza al supervisor y al grupo de contratación de la DSJM, con el fin de evitar el inicio de procesos sancionatorios por presunto incumplimiento en la correspondiente obligación contractual. Nota 3: El contratista está en la obligación de actualizar la garantía de cumplimiento hasta la liquidación del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015.
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:	EL CONTRATISTA obrará con plena autonomía administrativa y en ningún caso el presente contrato generará relación laboral ni prestaciones sociales entre LA NACION- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y EL CONTRATISTA y sus empleados, vinculados o subcontratistas. El personal que requiera EL CONTRATISTA para el cumplimiento del contrato será de su exclusiva responsabilidad
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - INDEMNIDAD:	Si por la actuación de EL CONTRATISTA se generaren perjuicios u obligaciones avaluables patrimonialmente en contra de la NACION- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, aquel responderá por la totalidad del monto de los daños directos, reconocimientos e indemnizaciones a que haya lugar. Para hacer efectiva esta indemnización, NACION- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA,

	notificará por escrito al CONTRATISTA de los detalles de cualquier reclamo dentro de los diez (10) días siguientes de tener conocimiento de la existencia de los mismos, debiendo éste acudir de manera inmediata a la sustitución, cubrimiento y aseguramiento de LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA quien en todo momento se entenderá y tendrá como indemne y ajeno a dichos eventos, los cuales constituyen única y exclusiva responsabilidad del contratista.
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CESIÓN DEL CONTRATO:	De conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, El contratista no podrá sub-contratar o ceder el contrato que resulte de este proceso a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras sin el consentimiento previo y escrito de la Dirección Seccional De Administración Judicial Medellín, ésta se reserva el derecho de aceptar o no la cesión. La cesión producirá efectos a partir de su aprobación por parte de la entidad, no generará efectos retroactivos. NOTA: Si el contrato inicial fue amparado por garantía única de cumplimiento, el cesionario deberá constituir una nueva garantía para amparar el cumplimiento de las obligaciones que ha asumido. Lo anterior, de conformidad con el numeral 33.4 de la Resolución DESAJMER24-7886 del 19 de junio de 2024.
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - SUSPENSIÓN:	Las partes contratantes podrán suspender el presente contrato, de conformidad con el procedimiento establecido en la Resolución DESAJMER24-7886 del 19 de junio de 2024 Artículo Trigésimo tercero: en este sentido, la suspensión se realizará por las siguientes causales: 1. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, 2. Por acuerdo entre las partes justificado en que no se afecta el servicio
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:	La NACIÓN- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA podrá declarar la caducidad del presente contrato mediante resolución motivada, en los siguientes casos: a) Por cualquiera de las cláusulas previstas en la ley 80 de 1993, artículo 18; b) Cuando a juicio de NACIÓN- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA el contratista no estuviere ejecutando correcta y eficientemente el objeto del contrato.

	c) Por cualquiera de las inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993 artículo d) Por lo indicado en el artículo 1 de la Ley 828 de 2003, el cual reza lo siguiente: Artículo 1°. Modifícase el parágrafo 2 del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el cual quedará así: Parágrafo 2. Será obligación de las entidades estatales incorporar en los contratos que celebren, como obligación contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, por cuatro (4) meses la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. PARÁGRAFO: La resolución que declare la caducidad, en cuanto ordene hacer efectivas las multas, prestará mérito ejecutivo contra el contratista y se hará efectiva por Jurisdicción Coactiva
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA CAUSALES DE TERMINACIÓN:	Este contrato se podrá dar por terminado por la ocurrencia de uno de los siguientes eventos: 1. Por vencimiento del plazo previsto en la cláusula respectiva o el de una de sus prórrogas, si las tuviere. 2. Por cumplimiento del objeto del contrato. 3. Por declaratoria de nulidad del contrato. 4. Por mutuo acuerdo de las partes. 5. Por las demás causales contempladas en la ley.
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL.	De conformidad con el artículo 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato se rige por las cláusulas de interpretación, modificación y terminación unilaterales y de sometimiento a las leyes nacionales de que traten las precitadas normas, las cuales se entienden incorporadas al presente contrato.
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA- LIQUIDACIÓN:	El presente contrato se liquidará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del decreto 0019 de 2012, dentro del término de cuatro (04) meses contados desde la fecha de finalización del contrato, o de la fecha de expedición del acto que ordene la terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA DEFECTOS DE EJECUCIÓN:	El contratista será responsable por los defectos de ejecución que se presenten o por especificaciones inferiores a las pactadas en el contrato. Así mismo, se obliga a llevar a cabo y asumir los costos de reemplazos que se ocasionen por estos conceptos.
CLÁUSULA VIGÉSIMA POLÍTICAS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST):	En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1072 de 2015 y en el Acuerdo No. PSAA 16-10560 de agosto 11 de 2016, "Por el cual se adoptan las Políticas para el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Rama Judicial, y se deroga el Acuerdo No. 2333 de 2004"; se dispone que para los efectos del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, los proveedores y contratistas deben cumplir frente a sus trabajadores o subcontratistas, con las responsabilidades del Decreto 1072 de 2015, Libro 2, Parte, Título 4, Capítulo 6; además, con la suscripción del contrato, se compromete para con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo que esté vigente en la Dirección de Administración Judicial, lo que significa la participación activa en las actividades programadas, capacitaciones, jornadas de salud, y atención a los requerimientos que se hagan a través de la Coordinación del Grupo de Bienestar, Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo; con el fin de proteger la seguridad y la salud de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial en sus sitios de trabajo, de los contratistas, subcontratistas y visitantes, así como la identificación, prevención, intervención y mitigación de los riesgos laborales relacionados con lesiones y enfermedades.
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA- INTEGRACIÓN DEL CONTRATO:	Hacen parte integral del presente contrato: estudio previo, incluidos los riesgos que allí se establecieron, el pliego de condiciones, sus adendas y anexos, los documentos que identifican a EL CONTRATISTA , la propuesta de EL CONTRATISTA , el certificado de disponibilidad presupuestal, el certificado de registro presupuestal, y los demás documentos soporte de la contratación.
CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. - MULTAS:	En caso de mora o incumplimiento parcial de una o más obligaciones a cargo del CONTRATISTA, independiente de la aplicación de las cláusulas penal pecuniaria y de caducidad, la Dirección Seccional podrá imponer a éste mediante resolución motivada, multas diarias sucesivas, por un valor que no supere el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Para el efecto, se observará el procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el manual de contratación de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín mediante Resolución No DESAJMER24-7886 del 19 de junio de 2024 Capítulo décimo y todos los demás que lo modifiquen, adicionen, o complementen.
CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA -	En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones del CONTRATISTA, la

PENAL PECUNIARIA:	Dirección Seccional podrá imponer bajo resolución motivada una sanción pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. La cláusula penal pecuniaria también podrá hacerse efectiva cuando se celebre el contrato contraviniendo las prohibiciones establecidas en la Ley 80 de 1993. Suma esta que la Entidad hará efectiva mediante el cobro de los saldos que adeude al contratista si los hubiere; para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato. También podrá hacerse efectiva cuando se celebre el contrato contraviniendo las prohibiciones establecidas en la ley 80 de 1993. La aplicación de la pena pecuniaria no excluye la indemnización por perjuicios a que haya lugar.
CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTOS DE INTERÉS Y ORIGEN Y DESTINACIÓN DE RECURSOS:	EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades previstas en la ley 80 de 1993. A su turno se obliga a cumplir con el compromiso Anticorrupción. Parágrafo. - Presentada la causal de inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de interés, EL CONTRATISTA deberá informar LA NACIÓN- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su acontecimiento, ante lo cual LA NACIÓN- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA tomará la decisión que en derecho corresponda. En caso de incumplimiento del deber de información, LA NACIÓN- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA ejercerá las acciones legales correspondientes. EL CONTRATISTA manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.
CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN y firma del contrato:	Este contrato se perfecciona con la firma de las partes y tendrá como requisito de ejecución el registro presupuestal, la aprobación de la garantía por parte de NACIÓN- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA si a ello hubiere lugar. Se entenderá que el contrato es firmado por las partes, en la plataforma transaccional SECOP II.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - MANIFESTACIÓN:	Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente anexo, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado. Igualmente acuerdan, que, en caso de aclaración del presente anexo, en alguna de sus cláusulas, por errores de digitación o aritméticos, se realizará la

	aclaración directamente por parte de la NACION-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, sin necesidad de firma y/o aprobación por parte del CONTRATISTA.
--	---

ELABORÓ: MCJR